

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01472 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** y en contra de **NURIAN PATRICIA GALEANO RODRIGUEZ** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$26'547.263,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 2420425 allegado como base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Niéguese el mandamiento de pago del literal I. numeral 3° de las pretensiones respecto de los intereses remuneratorios teniendo en cuenta que la fecha de creación del pagaré aportado es la misma de su vencimiento, por lo que resulta inexplicable que se hayan podido causar los referidos intereses.

2.- Por la suma de **\$854.140,00 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré N° 2115010000307485 allegado como base de la ejecución.

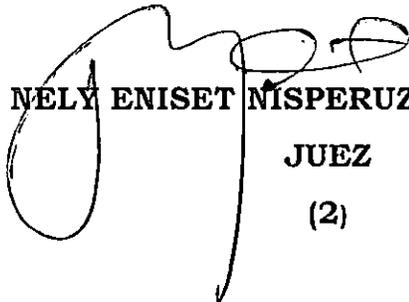
2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

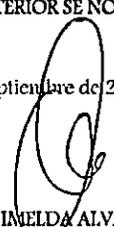

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ
(2)

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 147 del 11 de septiembre de 2019

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01472 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra NURIAN PATRICIA GALEANO RODRIGUEZ

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto (fl. 41 y vto C-1), en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y conforme dan cuenta las certificaciones obrantes a folios 59 y 67 C-1, quien no contestó la demanda.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 10 de septiembre de 2019 (fl. 41 y vto C-1).

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

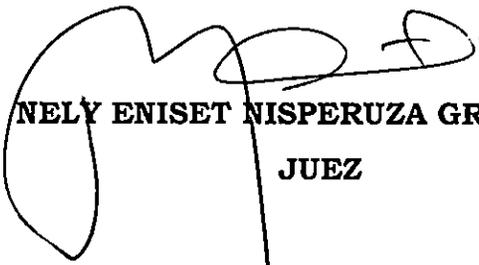
CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1,650.000, (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Por Secretaría, en su oportunidad REMÍTANSE las presentes diligencias a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, de conformidad con los parámetros establecidos en los acuerdos Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSAJ18-11032 de 27 de junio de 2018 que implementó la

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá,
dejando las desanotaciones de ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

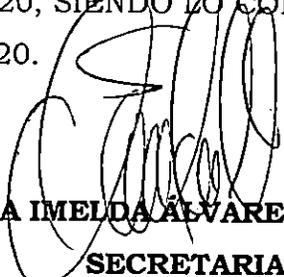
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 028 de 25 de febrero de 2020
La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 25 DE FEBRERO DE 2020.- EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PROCESO 110014003059 2019 01472 00 DEMANDANTE BANCO AV. VILLAS contra NURIAN PATRICIA GALEANO RODRIGUEZ, EL AUTO 24 DE FEBRERO DE 2019 SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN, POR ERROR DEL SISTEMA QUEDÓ CON FECHA DE ESTADO 24 DE FEBRERO DE 2020, SIENDO LO CORRECTO ESTADO No. 028. DE 25 DE FEBRERO DE 2020.


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ
SECRETARIA

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-1472
DEMANDANTE	AV VILLAS
DEMANDADO	NURIAN PATRICIA GALEANO RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-08-29	2019-08-29	1	28,98	26.547.263,00	26.547.263,00	18.515,87	26.565.778,87	0,00	18.515,87	26.565.778,87	0,00	0,00	0,00
2019-08-30	2019-08-31	2	28,98	0,00	26.547.263,00	37.031,75	26.584.294,75	0,00	55.547,62	26.602.810,62	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	26.547.263,00	555.476,18	27.102.739,18	0,00	611.023,79	27.158.286,79	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	26.547.263,00	568.211,92	27.115.474,92	0,00	1.179.235,71	27.726.498,71	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	26.547.263,00	548.099,70	27.095.362,70	0,00	1.727.335,41	28.274.598,41	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	26.547.263,00	563.208,08	27.110.471,08	0,00	2.290.543,49	28.837.806,49	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	26.547.263,00	559.513,94	27.106.776,94	0,00	2.850.057,43	29.397.320,43	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	26.547.263,00	530.568,48	27.077.831,48	0,00	3.380.625,91	29.927.888,91	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-06	6	28,43	0,00	26.547.263,00	109.212,09	26.656.475,09	0,00	3.489.837,99	30.037.100,99	0,00	0,00	0,00

23

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-1472
DEMANDANTE	AV VILLAS
DEMANDADO	NURIAN PATRICIA GALEANO RODRIGUEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$26.547.263,00
SALDO INTERESES	\$3.489.837,99

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$30.037.100,99
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

84

85

Señor
JUEZ 41 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de
BANCO AV. VILLAS Vs.
NURIAN PATRICIA GALEANO RODRIGUEZ
RAD No. 2019-1472
ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, en anexo adjunto me permito presentar la liquidación de los créditos ejecutados, acorde al mandamiento de pago y sentencia proferida, la cual arrojó un valor total de \$ 30.037.100,99; así:

TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE 2420425	\$ 30.037.100,99
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARE 2115010000307485	EN CEROS (\$0,00)
GRAN TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN	\$ 30.037.100,99

En consecuencia, Señor Juez, dígnese proceder de conformidad,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogota
T.P. No. 79.450 del C.S.J.

JUZGADO 59 CIVIL MPAL
3 folios
MAR 10 '20 AM 11:22